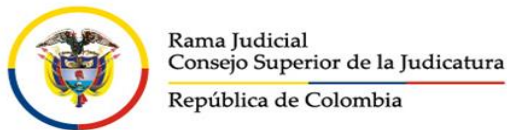


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la acción de tutela recibida el día 04 de abril de 2024, la cual quedó radicada bajo el No. 66001310900620240004300. Sírvase proveer.

Pereira, 04 de abril de 2024

GERMÁN DARÍO GAVIRIA MAFLA

Secretario



**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**

Pereira, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.957.199, interpuso acción de tutela en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, con el fin de que se le protejan los derechos constitucionales al debido proceso, derecho al trabajo – acceso a cargos públicos, igualdad, confianza legítima, violación del principio constitucional del mérito y unidad familiar.

Como quiera que los presupuestos exigidos por los artículos 1437 del Decreto 2591 de 1991 se reúnen a cabalidad dentro de la presente acción de tutela, hay lugar a su admisión y en consecuencia se ordena dar a la demanda el trámite preferente y sumario que previene el artículo 15 de la citada disposición.

Advierte el Despacho que en el presente caso se solicita una medida provisional con el fin de proteger los derechos fundamentales del accionante, para lo cual solicita que se ordene a las accionadas la suspensión de la fase de audiencia para escoger vacante de la OPEC 198359 del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, hasta tanto se decida la presente acción constitucional y así no poner en riesgo su derecho al mérito, teniendo en cuenta que la lista de elegibles se encuentra en firme y dada la proximidad de la siguiente fase del proceso es la audiencia pública para escogencia de vacantes, lo que generaría un daño consumado e irremediable a sus pretensiones de acceso al cargo público.

Para resolver se considera:

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7, dispone:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que

considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”

En cuanto a la procedencia de la medida de suspensión provisional la Corte Constitucional ha expresado:

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida” T-733 de 2012.

En lo que respecta a la medida cautelar deprecada, el Despacho advierte que con el libelo demandatorio de tutela no fueron allegadas pruebas que permitan acreditar circunstancia de protección constitucional especial, que justifiquen la suspensión inmediata de la fase de audiencia para escoger vacante de la OPEC 198359 del proceso de selección Dian 2022 modalidad ingreso, por parte de esta juez constitucional en este momento del trámite, pues no se constata del material probatorio arrojado hasta el momento, una clara y evidente amenaza de un derecho que pueda llevar a convertirse en una vulneración que deba ser atendida de manera urgente, ante la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Así las cosas, se ordenará correr traslado a las entidades accionadas por el término de un (01) día, para que ejerzan su derecho a la defensa y se notificará a las partes el contenido de la presente providencia, por el medio más expedito.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela interpuesta por el señor JORGE ELIÉCER TRUJILLO GRANADA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC.

SEGUNDO: Negar la medida provisional solicitada.

TERCERO: Ordenar la notificación y traslado a las accionadas por el medio más expedito, concediéndoles el término de un (01) día para que ejerzan su derecho de defensa y acrediten la calidad del funcionario encargado de ejercerla.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA SANZ DÍAZ
Juez